

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 17 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 17 de julio de 1986, por la que se concede una subvención de dos millones novecientos ochenta y dos mil diez pesetas al ayuntamiento de Colmenar (Málaga).

Visto el expediente instruido por esta Consejería de Gobernación, en el que consta la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada, para subvencionar al Ayuntamiento de Colmenar.

En virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ley 9/1985, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1986

HE RESUELTO

Primero. Autorizar la concesión de una subvención de dos millones novecientos ochenta y dos mil diez (2.982.010) pesetas al Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) para acondicionamiento de dependencias administrativas municipales con cargo a la aplicación presupuestario 11.01.762.

Segundo. Dicha subvención se justificará a posteriori, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 17 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 17 de julio de 1986, por la que se concede una subvención de un millón ochocientos once mil ciento noventa pesetas al ayuntamiento de Colmenar (Málaga).

Visto el expediente instruido por esta Consejería de Gobernación, en el que consta la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada, para subvencionar al Ayuntamiento de Colmenar.

En virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ley 9/1985, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1986

HE RESUELTO

Primero. Autorizar la concesión de una subvención de un millón ochocientos once mil ciento noventa (1.811.190) pesetas al Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) para la construcción de un local destinado a archivo municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.762.

Segundo. Dicha subvención se justificará a posteriori, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 17 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 17 de julio de 1986, por la que se concede una subvención de un millón seiscientos noventa y una mil trescientas setenta y seis pesetas al ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Visto el expediente instruido por esta Consejería de Gobernación, en el que consta la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada, para subvencionar al Ayuntamiento de Alcaudete.

En virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ley 9/1985, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1986

HE RESUELTO

Primero. Autorizar la concesión de una subvención de un millón seiscientos noventa y una mil trescientas setenta y seis (1.691.376) pesetas al Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) para la adquisición de automóvil equipado con destino al Servicio de Policía Municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.762.

Segundo. Dicha subvención se justificará a posteriori, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 17 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 30 de julio de 1986, por la que se concede una subvención de dos millones de pesetas a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Visto el expediente instruido por esta Consejería de Gobernación, para subvencionar a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

En virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ley 9/1985, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1986

HE RESUELTO

Autorizar la concesión de una subvención de dos millones (2.000.000) de pesetas a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.460, para dotación de oficinas, medios materiales y personal.

Notifíquese y publíquese lo presente Resolución.

Sevilla, 30 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 31 de julio de 1986, por la que se concede una subvención de diez millones de pesetas a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Visto el expediente instruido por esta Consejería de Gobernación, para subvencionar a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

En virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ley 9/1985, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1986

HE RESUELTO

Primero. Autorizar la concesión de una subvención de diez millones (10.000.000) de pesetas a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.462, para el cumplimiento de sus fines estatutarios de defensa y promoción de la autonomía local.

Segundo. Dicha subvención se justificará a posteriori.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 31 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 222/1986, de 5 de agosto, por el que se crea un puesto singularizado de Asesor Ejecutivo en la Consejería.

La amplitud de competencias y funciones asumidas por la Consejería de Economía y Hacienda determina la conveniencia de contar con un puesto singularizado, con el rango adecuado, que atienda a las tareas de asesoramiento técnico e informe en las áreas o materias que le sean encomendadas por el Consejero, y específicamente en el área presupuestaria.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de agosto de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1°. Se crea en la Consejería de Economía y Hacienda el puesto de trabajo singularizado de Asesor ejecutivo del Consejero, en el área presupuestaria.

Artículo 2°. Son funciones sustantivas de este puesto que se crea la asistencia técnica e informe al Consejero de Economía y Hacienda, en el área presupuestaria, sin perjuicio de aquellos otros asuntos que éste determine encomendarle.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 5 de agosto de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 1 de agosto de 1986, sobre la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

Examinado el expediente de Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento el 27 de febrero de 1986 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en el art. 40 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Atendiendo a lo establecido en el citado Texto, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería; y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo previsto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con los artículos 35 y 40 de la Ley del Suelo,

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, o excepción de los deficiencias y modificaciones señalados en los oportunos Segundo y Tercero de esta Resolución, careciendo de ejecutoriedad en lo que se refiere a las mismas mientras no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo.

Por cuanto el Documento en su tramitación, contenido y determinaciones es, salvo los aspectos señalados, conforme a la Ley del Suelo, constituyendo el Plan formulado un instrumento adecuado que supone:

a) La ordenación integral del término municipal, planteado como una de las determinaciones más significativas, dado su gran incidencia, la reconducción de los procesos de segunda residencia en el Suelo no Urbanizable. Sin embargo, hubiera sido deseable una mayor profundización en el análisis y valoración del marco territorial, dado su extensión, notoriedad y elementos integrantes; y en concreto de las relaciones entre los distintos núcleos y de éstos con el territorio en que se enmarcan.

b) La definición de una estructura general y orgánica acorde con los objetivos propuestos. El Plan mantiene el modelo territorial existente ajustándolo a las condiciones actuales mediante la definición de los elementos integrantes de cada una de las sistemas, amplía y mejora la red viario al objeto de recomponer la trama urbana actualmente muy fragmentada, completa el sistema de áreas libres en función de la recuperación de elementos singulares del territorio y localiza las dotaciones en áreas con fuertes déficits, de tal forma que coadyuven en la estructuración de la ciudad.

c) La decisión municipal de utilizar el planeamiento como instrumento de racionalización y coordinación de los distintos procesos que intervienen en la construcción de la ciudad.

d) La adopción de un conjunto de medidas, en general adecuadas, tendentes a conseguir el mantenimiento de la trama urbana y la protección y recuperación del patrimonio edificado del Centro Histórico.

Segundo. Suspender las determinaciones de la Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana que se relacionan a continuación, debiendo introducirse las modificaciones que se especifican en este apartado y que obedecen a la necesaria adecuación de las determinaciones adoptadas a la legalidad urbanística y asegurar el correcto desarrollo del Plan.

1°. De la clasificación del Suelo Urbano se excluirán las áreas de la zona B-21 que no reúnen las condiciones que, para esta clase de suelo, determina el art. 78 de la Ley del Suelo, así como la zona verde del área de la Asomadilla.

Se incluirán en esta clase de suelo el núcleo histórico de «Las Quemadillas», así como la zona de suelo industrial de «Las Quemadas», en su parte recayente al centro de Fomento Pecuario, ajustándose en su calificación al correspondiente planeamiento.

2°. Se eliminarán las previsiones del Plan en lo que respecta a la estricta localización de industrias nocivas y peligrosas en la antigua carretera a Castro del Río.

3°. Las Unidades de Actuación o Actuaciones Aisladas que se señalan a continuación se modificarán en el sentido que se expresa:

a) La Unidad de Actuación 10 se someterá a una remodelación en su ámbito.

b) Respecto a la ED-4 se eliminará el Estudio de Detalle previsto, por exceder el contenido de las determinaciones a adoptar de la finalidad que, a tal figura, concede la Ley del Suelo.

c) En relación con las VB-1; P-6; B-18, se eliminará el exceso de cesiones que se prevén, a fin de ajustarlas a las contempladas en el art. 83.3 de la Ley del Suelo.

d) Se establecerá el desarrollo mediante Estudio de Detalle de la AA-9.

e) Se determinará de nuevo el sistema de actuación previsto para las unidades V-3; B-11; LE-5; P-4; y P-4 bis.

4°. Las condiciones de diseño que el Plan especifica para el Suelo Urbanizable, en lo concerniente a los elementos urbanos de menor rango, se flexibilizarán en cuanto a su vinculación, procediéndose, en consecuencia, a adoptar las medidas necesarias conducentes a tal finalidad.

5°. Se establecerán nuevamente las condiciones de ordenación de las zonas calificadas de uso industrial, Ordenanzas IND-1, 2 y 3, respecto al tamaño mínimo de parcela, introduciendo las medidas que hagan más flexible la oferta, sin menoscabo de lo adecuada ordenación urbanística, todo ello por estimar que puede quedar insatisfecha cierta demanda de parcelas menores.

6°. Se modificarán los artículos de la Normativa Urbanística que se señalan en el presente número y en el sentido que se expone:

Artículo 173 y 193. Se modificarán en sus determinaciones, al objeto de que no excedan de las prescripciones legales relativos a las órdenes de ejecución del art. 181 de la Ley del Suelo.

Artículo 174. La ocupación prevista en este artículo deberá quedar estrictamente regulada mediante la formulación de Plan Especial o Estudio de Detalle, en su caso, o quedar definida directamente por el Plan.

Artículo 179. Se eliminará la posibilidad de cambio de uso en equipamiento educativo o social contemplada en este artículo y que contraviene lo establecido en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 224 y concordantes. Se eliminarán los efectos de vinculación atribuidos en la Normativa Urbanística a los informes